CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 282 DE 2026, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y CRISTIAN IVÁN ZABALA BARACALDO.

ORLANDO BELTRAN CAMACHO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.413.057, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** identificada con NIT. 899.999.086-2 adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creada por la Ley 58 de 1931, en condición de Secretario General, de conformidad con la Resolución Interna No. 100-001863 del 21 de septiembre del 2026, posesionado mediante Acta 186 del 21 de septiembre de 2026, obrando de conformidad con la Resolución Interna 100-000041 del 08 de enero del 2021, modificada mediante la Resolución 100-001882 del 10 de febrero de 2022, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD** de una parte, y de otra **CRISTIAN IVÁN ZABALA BARACALDO,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.077.036.274, actuando a nombre propio, que para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, de acuerdo con el estudio previo presentado mediante Memorando con radicado No. 2026-01-747324 del 13 de octubre de 2026, el Director De Tecnología De La Información Y Las Comunicaciones y el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación ,presentaron la necesidad de adelantar la contratación para *"Prestar los servicios técnicos para acompañar el seguimiento, articulación, documentación, organización y control de las actividades asociadas a los proyectos de inteligencia artificial, automatización y transformación digital que adelante la Superintendencia de Sociedades.".*

2. Que, La Superintendencia de Sociedades es un organismo técnico, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, mediante el cual el presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles, así como las facultades que señala la Ley en relación con otras personas naturales y jurídicas. Las funciones legales y reglamentarias de la Entidad están consagradas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, en el Decreto 1736 del 2020 y en el Decreto 1380 de 2021.

3. Que, La Superintendencia de Sociedades viene adelantando diferentes iniciativas orientadas a fortalecer sus procesos de transformación digital, optimización institucional, automatización de actividades y aprovechamiento de herramientas de inteligencia artificial para mejorar la eficiencia operativa, la gestión del conocimiento y la prestación de servicios a los grupos de interés.

4. Que, en el marco de dichas iniciativas, la Entidad requiere adelantar actividades permanentes de articulación institucional, seguimiento, documentación, gestión de requerimientos, consolidación de información, elaboración de reportes, control de cronogramas y acompañamiento administrativo de los proyectos relacionados con inteligencia artificial y automatización.

La Superintendencia de Sociedades, en el marco del proyecto de inversión "Fortalecimiento de los Sistemas de Información y de Gestión de la Superintendencia de Sociedades", tiene como objetivo general estructurar modelos de operación que integren las TIC, los requisitos legales, las necesidades de los grupos de valor, las políticas internas y los cambios del entorno. Para el cumplimiento de este propósito, el proyecto contempla, entre otros objetivos específicos, fortalecer la gestión institucional a partir del uso de las TIC, mediante la incorporación y el mejoramiento de soluciones tecnológicas que contribuyan al fortalecimiento de los procesos, trámites y servicios de la Entidad.

5. Que, en este contexto, la Superintendencia de Sociedades viene adelantando iniciativas y proyectos relacionados con inteligencia artificial, automatización y transformación digital, cuya adecuada ejecución requiere no solo el desarrollo de componentes o soluciones tecnológicas, sino también la implementación de mecanismos que permitan realizar su seguimiento, articulación, documentación, organización y control. Lo anterior, con el fin de mantener la trazabilidad de las actividades desarrolladas, los avances obtenidos, las decisiones adoptadas, los requerimientos identificados, los compromisos establecidos y las evidencias generadas durante su implementación.

6. Que, por esta razón, se requiere contar con servicios técnicos que contribuyan al acompañamiento de estas iniciativas mediante la organización y consolidación de la información derivada de su ejecución; el seguimiento de actividades, hitos y compromisos; la documentación de avances y resultados; la articulación de la información entre los actores involucrados; y el mantenimiento de evidencias que permitan verificar su desarrollo. Estas actividades constituyen un soporte necesario para la adecuada ejecución del proyecto de inversión, en la medida en que permiten disponer de información estructurada, actualizada y verificable para orientar la implementación y efectuar el seguimiento de las iniciativas tecnológicas mediante las cuales se materializan sus objetivos.

7. Que, el objeto contractual se encuentra articulado con el proyecto de inversión "Fortalecimiento de los Sistemas de Información y de Gestión de la Superintendencia de Sociedades", identificado con el código BIPIN 202300000000151, en la medida en que los proyectos de inteligencia artificial, automatización y transformación digital objeto de acompañamiento corresponden a iniciativas mediante las cuales la Entidad avanza en la incorporación y el aprovechamiento de tecnologías para fortalecer sus sistemas de información y de gestión, de conformidad con las actividades previstas en el proyecto de inversión. En particular, la estructura del proyecto contempla el objetivo específico de "Fortalecer la gestión institucional a partir del uso de las TIC", así como actividades relacionadas con la incorporación de componentes tecnológicos; la implementación de mejoras tecnológicas en los trámites, servicios y procesos internos; la gestión del uso y apropiación de nuevas tecnologías; la gestión de datos e información; la incorporación de mejoras evolutivas a los sistemas de información; y la gestión de procesos, trámites o servicios que requieren interoperabilidad.

8. Que, en este contexto, las actividades de seguimiento, articulación, documentación, organización y control comprendidas en el objeto contractual contribuyen a la adecuada

gestión de los proyectos de inteligencia artificial, automatización y transformación digital, al permitir mantener información estructurada y actualizada sobre su ejecución; realizar el seguimiento de sus actividades, hitos y compromisos; documentar los requerimientos, decisiones, avances y resultados; organizar las evidencias generadas; e identificar oportunamente los aspectos que requieran gestión.

9. Que, en este sentido, los servicios técnicos objeto de contratación constituyen un insumo necesario para acompañar la ejecución de las iniciativas tecnológicas asociadas al proyecto de inversión, al contribuir al mantenimiento de su trazabilidad y a la disponibilidad de información y evidencias que soporten sus avances y resultados. En consecuencia, la financiación de la contratación con recursos del proyecto de inversión se sustenta en la existencia de una relación funcional, directa y verificable entre el objeto contractual y las actividades y productos que conforman la cadena de valor del proyecto, particularmente aquellas asociadas con el fortalecimiento de la gestión institucional mediante el uso de las TIC.

10. Que el desarrollo del proyecto demanda una labor continua de gestión administrativa que permita coordinar las actividades entre las diferentes dependencias participantes, realizar seguimiento al cumplimiento de los planes de trabajo, apoyar la organización de la información generada durante la ejecución de las iniciativas, consolidar indicadores, gestionar evidencias, apoyar la elaboración de documentos técnicos y administrativos y facilitar la comunicación entre los diferentes actores involucrados.

11. Que, en atención a lo establecido en el Decreto 0618 de 2026, se deja constancia que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de dicha disposición, El Secretario General de la Entidad avala la suscripción del presente contrato, toda vez que la necesidad objeto de contratación se encuentra prevista dentro de la planeación institucional y resulta indispensable para garantizar la continuidad de las actividades asociadas a los proyectos de inteligencia artificial, automatización y transformación digital que adelante la Superintendencia de Sociedades.

12. Que La presente contratación obedece a la necesidad de asegurar la ejecución continua de acciones de acompañamiento, seguimiento, articulación y apoyo requeridas para el cumplimiento de los objetivos, metas e iniciativas institucionales asociadas al fortalecimiento de la transformación digital.

13. Que, en este sentido, la contratación no corresponde a la generación de una nueva necesidad, sino a la continuidad de actividades que han sido identificadas como necesarias para el adecuado desarrollo de los procesos institucionales y para el cumplimiento de los compromisos establecidos en los instrumentos de planeación y gestión de la Entidad.

14. Que, por lo anterior, se considera procedente y justificada la suscripción del presente contrato, en tanto responde a una necesidad institucional debidamente identificada, necesaria para la continuidad de la gestión administrativa y el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad.

15. En consecuencia, se requiere contratar una persona natural que preste servicios de apoyo a la gestión para el acompañamiento, seguimiento, articulación, documentación y control de los proyectos relacionados con inteligencia artificial, automatización y transformación digital que adelante la Entidad.

16. Que, mediante constancia de verificación de requisitos de idoneidad y experiencia suscrita por el solicitante de la contratación, mediante Memorando radicado No. 2026-01-748445 del 14 de octubre de 2026, se concluye que: "el señor Cristian Iván Zabala Baracaldo, cumple con el perfil requerido para prestar los servicios referidos, por lo que es procedente la contratación."

17. Que, se deja constancia que, existe personal en la planta, pero este no es suficiente, tal y como consta en el certificado de inexistencia de personal expedido por el Coordinador del Grupo de Administración del Talento Humano con radicado N° 2026-01-749525 de fecha 14 de octubre de 2026, el cual menciona que*"(…) una vez revisada la planta de la Superintendencia de Sociedades, se evidencia que no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio*.

18. Que, de conformidad con el artículo 2°, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, procede la modalidad de contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

19. Que, en virtud de lo dispuesto en la norma citada en el numeral anterior, el Ordenador del Gasto deja constancia en el presente documento que no es necesario haber obtenido previamente varias ofertas para la suscripción del presente contrato bajo la modalidad de selección que lo enmarca.

20. Que, teniendo en cuenta la versión 015 del Manual de Contratación de la Entidad, por la naturaleza del contrato, no fue necesaria la recomendación por parte de los miembros del Comité de Contratación.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: Prestar los servicios técnicos para acompañar el seguimiento, articulación, documentación, organización y control de las actividades asociadas a los proyectos de inteligencia artificial, automatización y transformación digital que adelante la Superintendencia de Sociedades.

CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato es hasta por la suma $11.380.881 moneda corriente, incluidos impuestos, deducciones y erogaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA TERCERA. – FORMA DE PAGO: La Entidad pagará el valor del contrato como se indica a continuación:

- Un pago proporcional por los servicios efectivamente prestados en el mes de octubre de hasta por la suma de $2.626.357 moneda corriente, incluidos todos los impuestos, deducciones y erogaciones a que haya lugar.
- Dos (02) pagos mensuales y consecutivos, mes vencido, cada uno hasta por la suma de $ 4.377.262 moneda corriente, incluidos todos los impuestos, deducciones y erogaciones a que haya lugar.

Para cada pago, las partes deberán acreditar los siguientes documentos:

a) **Informe y cuenta de cobro: El CONTRATISTA** debe allegar un informe mensual en donde relacione los servicios efectivamente prestados junto con la cuenta de cobro correspondiente.

b) **Informe supervisión:** La supervisión del contrato, validará y entregará para cada pago, un informe escrito sobre la ejecución del contrato, así como las actividades realizadas y las novedades presentadas. El informe deberá acompañarse de toda la documentación que se haya generado durante el periodo a facturar.

c) **Cumplido supervisión:** La supervisión deberá presentar un informe escrito de cumplido, que permita mantener un control de la ejecución presupuestal.

Los pagos se efectuarán dentro de los 30 días calendario, siguientes a la radicación de la factura o cuenta de cobro, previa entrega de informe de ejecución al supervisor del contrato, la constancia de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; y la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, acompañado de su respectivo informe de supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se consignarán en la cuenta de ahorros o corriente que por escrito señaló el contratista en el formato de registro de cuentas bancarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto total pagado no podrá exceder el valor total del contrato. Todos los pagos estarán sujetos a la programación y disponibilidad mensual del P.A.C., conforme a la normatividad vigente emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al cumplimiento de los procedimientos establecidos en el proceso de Gestión Financiera, incluidos en el Sistema de Gestión Integrado de la SUPERSOCIEDADES. Así mismo, si los documentos para realizar el pago se radican en el mes de diciembre estaría sujeto además a la circular de cierre, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o a la constitución de cuentas por pagar.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO CUARTO: El CONTRATISTA deberá cargar en el SECOP II la factura o cuenta de cobro según aplique, en el plan de pagos conforme a lo establecido en la presente cláusula.

PARÁGRAFO QUINTO: Una vez se realice el primer pago del presente contrato, los saldos sin ejecutar que hubieren sido asignados para el mismo, serán liberados por el Grupo de Presupuesto previa solicitud por parte del supervisor, garantizando así la debida gestión de los recursos durante la presente vigencia.

CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato será desde la fecha de inicio del contrato en SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 31 de diciembre de 2026.

El contrato se perfecciona con la suscripción de las partes a través de la plataforma SECOP II y para su ejecución requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la afiliación a la ARL.

CLÁUSULA QUINTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual corresponde a la ciudad de Bogotá, D.C.; la ejecución de las actividades del contrato, teniendo en cuenta la necesidad del servicio, deberá prestarse de manera presencial en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, en la ciudad de Bogotá ubicada en la Avenida el Dorado 51-80. No obstante, si la actividad lo requiere, se podrá ejecutar de manera remota.

CLÁUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a:

6.1. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto y las obligaciones de conformidad con las condiciones señaladas en el estudio previo y el contrato.

2. Realizar la revisión y garantizar el manejo y buen uso del archivo físico y digital de los documentos, de cada expediente que tramite o tenga en revisión, guardando absoluta confidencialidad.

3. Atender y asistir a las reuniones, comités y otras actividades que tenga asignadas o a las que sea convocado por el Supervisor

4. Presentar para cada pago el soporte correspondiente a la cotización al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, durante el periodo de ejecución del contrato, de acuerdo con el valor del mismo atendiendo lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 20 de la Ley 1607 de 2012 y las demás normas aplicables.
5. Presentar informes mensuales escritos que soporten la ejecución del contrato, que incluyan un aparte por cada uno de los temas que hacen parte de las obligaciones del contrato, con relación a las actividades desarrolladas y entregables generados en el respectivo mes que se gestiona el pago.

6. Cargar en el SECOP II la factura o cuenta de cobro, según aplique, conforme a la forma de pago establecida en el contrato, en el módulo de ejecución del contrato, plan de pagos.

7. Atender los lineamientos del SIG cuando la actividad así lo amerite.

8. Informar al contratante al momento de la suscripción del contrato y cuando se produzca alguna modificación que afecte el monto y el giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.7.5 del Decreto 780 de 2016 adicionado por el Decreto 1273 de 2018.

9. Aplicar la normatividad, la jurisprudencia y las demás disposiciones vigentes relacionadas con el objeto y las obligaciones contractuales.

10. Conocer, cumplir e implementar las políticas de seguridad de la información adoptadas por la Superintendencia de Sociedades.

11. Responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, autorizando que el valor de este sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.

12. Informar oportunamente al contratante la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales o cualquier novedad derivada del contrato.

13. Cumplir las normas ambientales y de seguridad y salud en el trabajo.

14. Atender los requerimientos que le haga la Superintendencia de Sociedades a través del Supervisor, sobre el objeto y las obligaciones del contrato.

15. Garantizar que, por su parte exista una comunicación respetuosa, con todas las personas que deba interactuar al interior de la Entidad, no solo en razón a la ejecución del objeto contractual. Esta obligación se hará extensiva a cualquier tipo de interacción que tenga con las personas que pertenezcan a otras dependencias, áreas o grupos de la Superintendencia de Sociedades e incluso, a otras entidades públicas o privadas con las cuales llegare a tener algún tipo contacto durante la ejecución del contrato.

16. Abstenerse de ejercer cualquier forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación y cumplir con el Protocolo de Prevención y Acción de la Facultad Disciplinaria por Conductas de Acoso Sexual, Violencia Contra las Mujeres y Basadas en Género y/o Discriminación por Razón de Raza, Etnia, Religión, Nacionalidad, Ideología Política o Filosófica, Sexo u Orientación Sexual o Discapacidad y Demás Razones de Discriminación en el Ámbito Laboral, expedido por la Superintendencia de Sociedades.

17. Informar de manera inmediata al supervisor acerca de cualquier cambio de actividad económica y/o régimen tributario del contratista que surja durante la ejecución del contrato, y, aportar el RUT actualizado.

18. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución de las obligaciones contractuales.

19. Declarar la potencial materialización de conflicto de interés cuando se presente alguna situación que genere riesgo a viciar la objetividad de su apoyo en el impulso de los procesos o respuestas o conceptos que deban ser presentados por su parte.

20. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

6.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Apoyar la planeación, coordinación y seguimiento administrativo de las actividades relacionadas con los proyectos de inteligencia artificial, automatización y transformación digital de la Entidad.

Entregable: Informes periódicos de seguimiento.

2. Consolidar, organizar y mantener actualizada la documentación generada en los proyectos de inteligencia artificial.

Entregable: Repositorio documental actualizado.

3. Apoyar el control y seguimiento de cronogramas, actividades y compromisos definidos dentro de los proyectos.

Entregable: Matriz de seguimiento actualizada.

4. Realizar seguimiento al cumplimiento de actividades, compromisos y entregables asociados a los proyectos.

Entregable: Reportes de seguimiento.

5. Apoyar la elaboración de informes ejecutivos, presentaciones y documentos requeridospara la toma de decisiones.

Entregable: Informes y presentaciones elaboradas.

6. Consolidar indicadores, estadísticas y métricas relacionadas con el avance de los proyectos.

Entregable: Tableros o reportes de indicadores.

7. Apoyar la coordinación de reuniones, mesas de trabajo y sesiones de seguimiento de las iniciativas institucionales de IA.

Entregable: Actas y registros de reuniones.

8. Realizar seguimiento al cumplimiento de los planes de acción derivados de las reuniones de proyecto.

Entregable: Matriz de compromisos.

9. Apoyar la recopilación, organización y análisis básico de información necesaria para la formulación de iniciativas de inteligencia artificial.

Entregable: Documentos de apoyo e insumos de análisis.

10. Gestionar el archivo y custodia documental de los proyectos de acuerdo con los lineamientos institucionales.

Entregable: Evidencias de organización documental.

11. Apoyar la elaboración y actualización de procedimientos, guías, manuales y demás documentos asociados a la implementación de proyectos de inteligencia artificial.

Entregable: Documentos actualizados.

12. Preparar insumos para la elaboración de reportes de gestión y seguimiento dirigidos a las instancias directivas de la Entidad.

Entregable: Informes ejecutivos.

13. Apoyar la identificación y seguimiento de riesgos, oportunidades y acciones de mejora relacionadas con los proyectos.

Entregable: Matriz de riesgos y seguimiento.

14. Registrar, consolidar y administrar las evidencias de ejecución de las actividades desarrolladas en el marco de los proyectos.

Entregable: Banco de evidencias actualizado.

15. Presentar mensualmente informe de actividades ejecutadas e informe final de gestión.

Entregable: Informes mensuales e informe final.

NOTA: El contratista declara que, en relación con las actividades y productos obtenidos en desarrollo de las mencionadas obligaciones específicas, se abstendrá de contraer

obligaciones profesionales que impliquen conflicto de interés y que afecten su participación objetiva que, en el desarrollo del objeto a contratar, deba realizar.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades por los actos u omisiones que desarrolle en ejecución del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente, será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que establezcan responsabilidades respecto de los contratistas.

CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: En virtud del presente contrato la Entidad se obliga a:

1. Realizar la debida y oportuna supervisión a la ejecución del contrato.

2. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por su cumplimiento, acorde con los trámites asignados.

3. Prestar colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

4. Suministrar al contratista la información necesaria para el cumplimiento y desarrollo del objeto contractual.

5. Verificar la documentación que aporta el contratista para el trámite de pago y mantener un control de la ejecución presupuestal del contrato.

6. Pagar los honorarios en la forma pactada en el presente contrato.

7. Realizar seguimiento a la ejecución idónea del contrato, de acuerdo con las actividades establecidas y verificar la documentación que aporta el contratista para el trámite de pago y mantener un control de la ejecución presupuestal del contrato.

8. Revisar, ajustar y presentar recomendaciones al contratista de los productos, informes y demás documentos que requieran aprobación por parte de la Entidad.

9. Cumplir las normas del Sistema General de Riesgos Laborales en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.2.4.2.15 del Decreto 1072 de 2015 modificado por el Decreto 1273 de 2018.

10. Verificar y propender por el cuidado, conservación y buen manejo de los bienes que en virtud de la ejecución del contrato le sean entregados al contratista, para lo cual se deberá garantizar que los bienes una vez finalice la ejecución del contrato sean regresados y que el contratista tramite el respectivo paz y salvo ante el almacén de la Entidad. Esta obligación únicamente será aplicable en caso de que durante la ejecución del objeto contractual esta situación se presente.

11. Las demás obligaciones que surjan de acuerdo con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** declara que:

1. Conoce y acepta los documentos que forman parte integral del contrato.

2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos que forman parte integral del contrato.

3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.

4. No se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

5. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.

6. El valor de sus servicios incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

7. Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

8. Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA DÉCIMA. – NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: El presente contrato es de prestación de servicios de apoyo a la gestión; por lo tanto, las partes dejan expresa constancia que el mismo no implica el ejercicio de funciones públicas, ni constituye contrato de trabajo entre ellas, no implicará subordinación, ni entre la Entidad y los dependientes del **CONTRATISTA** designados para ejecutar el objeto de este contrato. Todos los costos y riesgos de la contratación de empleados los asume el **CONTRATISTA**, bajo su exclusiva responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. – DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR: La supervisión estará a cargo del **SECRETARIO GENERAL**, o será ejercida por quien el Ordenador del Gasto designe para el efecto.

El supervisor atenderá lo dispuesto en el Manual de Contratación y Supervisión adoptado por la Entidad vigente. Así mismo, el supervisor deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto anticorrupción) y su función deberá ser ejercida de acuerdo con lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en la Guía para el Ejercicio de las funciones de supervisión

e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales, la cual se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://operaciones.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_supervision_interventoria.pdf

El supervisor deberá cumplir, entre otras, las siguientes actividades:

1. Conocer y entender los términos y condiciones del contrato.

2. Tomar las medidas necesarias de acuerdo con los riesgos identificados que puedan afectar la eficacia del contrato de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación de identificación de los riesgos.

3. Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas previstos en el contrato.

4. Identificar las necesidades de cambio o ajuste del contrato.

5. Interactuar con el Contratista y suministrarle los lineamientos y directrices para la ejecución contractual.

6. Organizar y administrar el recibo de servicios, su calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los documentos del contrato.

7. Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos de este y las necesidades de la Entidad y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato.

8. Aprobar o rechazar oportuna y de forma justificada el recibo de servicios de acuerdo con lo establecido en los documentos del contrato.

9. Verificar el cargue de la factura o cuenta de cobro por parte del contratista en el módulo de ejecución del contrato, plan de pagos de la plataforma SECOP II; aprobar la misma y una vez se haya efectuado el desembolso por parte de la entidad, incluir la marca “pagado”, a través de la misma plataforma.

10. Informar al ordenador del gasto y al Grupo de Contratos, de posibles incumplimientos del contratista, a través de un informe de supervisión en el que se relacionen los hechos constitutivos del presunto incumplimiento y presentar los soportes correspondientes.

11. Solicitar los informes necesarios y convocar a las reuniones requeridas para cumplir con su función.

12. Hacer seguimiento de la gestión financiera del contrato por parte de la Entidad, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja.

13. Suscribir las actas generadas durante la ejecución del contrato para documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final cuando a ello haya lugar.

14. Realizar el seguimiento y control al buen manejo de los activos que llegaren a ser entregados al **CONTRATISTA** y garantizar su devolución a las áreas correspondientes de la Entidad en óptimo estado, una vez finalice el plazo de ejecución del presente contrato.

15. Todas las demás establecidas en la ley, el Manual de Contratación de la Entidad y en las guías expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato; la designación se efectuará por parte del ordenador del gasto mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato podrá darse por terminado de mutuo acuerdo entre las partes, o cuando medie declaración de caducidad o terminación unilateral por parte de la Entidad, conforme los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, sin que haya lugar a indemnización alguna al Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La Entidad pagará el valor del presente contrato, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 45026 del 09 de octubre de 2026, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Entidad, existen recursos en la posición del catálogo del gasto “C-3599-0200-11-53105B-3599923-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIOS TECNOLÓGICOS FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y DE GESTIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES A NIVELNACIONAL” de la vigencia fiscal 2026.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad legal para suscribir el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. – CONTROL DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: El **CONTRATISTA** deberá enviar, junto con la cuenta de cobro o factura, copia de los documentos que prueben que ha cumplido con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y de Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), este último si hay lugar a ello. Sin embargo, en caso de suspensión o terminación del contrato, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y los intereses moratorios a que hubiere lugar; estarán a cargo del **CONTRATISTA** quien deberá acreditar a la Entidad el pago del periodo correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. – RÉGIMEN LEGAL Y CONSTITUCIONAL. El presente contrato está sometido en todas sus partes a la ley colombiana y se rige por las disposiciones

civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, en sus decretos reglamentarios y en las demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias que surjan en desarrollo del presente contrato, podrán ser resueltas directamente por las partes sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. – CONFIDENCIALIDAD, ACUERDO DE NO REVELACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE TERCEROS: El Contratista se compromete a mantener en absoluta reserva toda la información que conozca o que le sea revelada por la Entidad. Además, se obliga a conocer y cumplir con las Políticas para el Tratamiento y Protección de los Datos Personales, en el marco del desarrollo del presente contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el Contratista se obliga a hacer un uso adecuado de los datos personales, respetando el uso exclusivo autorizado por el titular de los mismos. Asimismo, se compromete a devolver, una vez finalizado el contrato, todos los documentos que le hayan sido facilitados durante su vigencia. El Contratista deberá asistir a las socializaciones organizadas por la Entidad sobre la protección de datos personales. También tiene el deber de informar inmediatamente a la Entidad sobre cualquier hecho o situación que pueda afectar la intimidad o la privacidad de las personas, derivado del manejo de la información. En caso de que el Contratista utilice la información para fines distintos al objeto de este contrato, o para compartirla o revelarla a terceros, será responsable de todos los daños que esto cause a la Entidad. En consecuencia, deberá indemnizar a la Entidad, previa verificación de la infracción. Esta acción también será motivo suficiente para que la Entidad decida terminar el contrato y, si es necesario, iniciar un proceso disciplinario.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. – CADUCIDAD: En caso de que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la Entidad, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre y podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y la indemnización de perjuicios a que haya lugar, si fuere el caso, de conformidad con las normas procedimentales respectivas. Igualmente, habrá lugar a declarar la caducidad del contrato, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiese lugar, en los casos expresamente señalados en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El **CONTRATISTA** se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las leyes colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: No ofrecer, prometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma

de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o en relación con el contrato; rechazar cualquier exigencia, favor o ventaja en dinero o en especie por parte de un funcionario público o persona particular, en relación o como consecuencia de la ejecución del contrato; y, denunciar las irregularidades que advierta en el proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – MULTAS: En caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que por este contrato adquiera, le permite a la Entidad adelantar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 e imponer multas sucesivas, sin que el valor total de las mismas supere el equivalente 10% del valor total del contrato. Para su tasación se aplicará el 0.5% del valor del contrato por cada día de incumplimiento. Este valor puede ser compensado con los montos que la Superintendencia de Sociedades, adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Lo anterior, con el objeto de apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario en caso de mora o incumplimiento parcial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el **CONTRATISTA** debe pagar a la Superintendencia de Sociedades, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

Este valor puede ser compensado con los montos que la Entidad adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

PARÁGRAFO: Para la aplicación de cualquier sanción contractual de las previstas en el presente contrato y en la ley, se adelantará previamente el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, previos los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato, de acuerdo con lo previsto en el Manual de Contratación y Supervisión adoptado por la entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – AFILIACIÓN A LA ARL: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, el **CONTRATISTA** deberá afiliarse de manera obligatoria al Sistema General de Riesgos Laborales durante el término de ejecución de presente contrato, para lo cual deberá atenderse lo siguiente:

1. Acreditar que cuenta con la afiliación a una ARL.

2. Si no cuenta, deberá informarlo a la Entidad, para que ésta, a través del Grupo de Administración de Talento Humano realice el registro e informe al Grupo de Contratos para los trámites siguientes. La afiliación del **CONTRATISTA** al Sistema General de Riesgos Laborales será requisito de ejecución del contrato.

3. El pago de la cotización correrá por cuenta del **CONTRATISTA**.

4. En el evento que el **CONTRATISTA** se encuentre en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, este será responsable de los gastos en que incurra la entidad Administradora de Riesgos Laborales por las prestaciones asistenciales otorgadas, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses y el pago de las prestaciones económicas a que haya lugar.

5. De acuerdo con el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1562 de 2012, los trabajadores dependientes, independientes, el personal no uniformado de la policía y el personal civil de las Fuerzas Militares estarán obligados a cumplir los estándares mínimos del Sistema de Garantía de la Calidad de Riesgos Laborales en lo relacionado al cumplimiento de sus deberes y obligaciones establecidas en la normatividad vigente del Sistema de Riesgos Laborales.

6. En el contexto del parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, donde para efectos de la realización de actividades de prevención, promoción y Salud Ocupacional en general, el trabajador independiente se asimila al trabajador dependiente, serán deberes del **CONTRATISTA** en lo pertinente, los mencionados en el artículo 22 del Decreto 1295 de 1994, modificado por el artículo 27 de la Ley 1562 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – CESIÓN: El **CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA**, deberá mantener a la Superintendencia de Sociedades, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes, con ocasión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – CONFLICTO DE INTERESES: El **CONTRATISTA**, se compromete a no prestar sus servicios o a asesorar entidades o a personas públicas o privadas que tengan interés o que se puedan beneficiar con la información confidencial de la Superintendencia de Sociedades, que maneje o conozca con ocasión de la relación contractual, so pena de incurrir en un conflicto de intereses, o una posible inhabilidad e incompatibilidad. De igual forma con la suscripción de la aceptación de condiciones declara que no está inmerso en ningún conflicto de interés.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación deberá hacerse por escrito, previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – CLÁUSULA SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LAS PARTES Y DE LOS RESULTADOS: Las partes acuerdan en reconocer la titularidad sobre todas las creaciones, know how, conocimientos, técnicas, metodologías, informaciones, nuevas creaciones, obras, estrategias y, en general, producciones intelectuales que antes de la celebración del presente negocio jurídico cada una ostenta por ser su titular, cesionaria y/o licenciataria. Por consiguiente, cada una se

obliga a respetar y hacer respetar tal propiedad intelectual de tal forma que seguirá perteneciéndole a cada una en las mismas condiciones en que la viene detentando.

Ahora bien, en relación con las creaciones, derivadas, resultados y/o entregables que se lleven a cabo por causa o con ocasión de la ejecución de este contrato, por virtud de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, así como por lo consagrado en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011, y la Ley 1915 del 12 de julio de 2018, las partes entienden que dichas producciones intelectuales le pertenecerán a la Entidad

En consecuencia y dado que el **CONTRATISTA** es una persona natural, para efectos de la debida transferencia de los correspondientes derechos patrimoniales, el presente contrato de prestación de servicios que se ha perfeccionado por escrito entre las partes conllevará dicha transferencia de manera automática a favor de la Entidad.

Para tales propósitos, las partes acuerdan que dicha transferencia no se efectuará en las mismas condiciones que la presunción legal establece, sino que se verificará por el máximo término legal de protección y no sólo por los 5 años que supletivamente se prevé; tanto a nivel nacional como internacional sin restricción geográfica o de ninguna naturaleza; respecto de cualquier modalidad de explotación conocida o por conocer; con el propósito de que todo ello quede en cabeza de la Entidad, al haber sido transferido sin limitación alguna, en razón a la presente cesión.

Respecto del **CONTRATISTA**, se respetará y hará respetar los correspondientes derechos morales que se encuentren radicados en su cabeza, por ser el autor y/o creador de las obras resultantes.

En otras palabras, el **CONTRATISTA**, en desarrollo del presente contrato habrá cedido a favor de la Entidad todos los derechos patrimoniales que, por ley, por presunción automática o por acto entre vivos le correspondiesen, únicamente respecto de todas y cada una de las obras y creaciones intelectuales que lleguen a resultar por causa o con ocasión de la ejecución del presente negocio jurídico, que sean resultado o consecuencia de sus obligaciones, derivadas y/o entregables.

En ese orden de ideas y cumplido lo anterior, la Entidad al llegar a ser el titular exclusivo de los correspondientes derechos patrimoniales, a su total discreción se encontrará el destino, así como la explotación económica de todas las creaciones derivadas o que surjan por causa o con ocasión del desarrollo de este contrato, incluyendo sin restricción alguna cualquier medio conocido o por conocer de uso, disfrute, comercialización y disposición, prohibiendo cualquier utilización no autorizada, aun si proviene de los propios autores, salvo que se derive del desarrollo de sus derechos morales. En virtud de lo anterior, la Entidad podrá emprender las acciones legales pertinentes en caso de vulneración de sus derechos.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** garantiza que todas y cada una de las creaciones intelectuales serán producto de su plena autoría/creación/invención, constituyendo una creación original particular y, por ende, no empleará citas o transcripciones de otras obras protegidas por fuera de los límites autorizados por la ley, según los usos honrados y dado los fines previstos. Tampoco contemplarán declaraciones difamatorias contra terceros,

respetando su derecho a la imagen, intimidad, buen nombre y demás derechos constitucionales. adicionalmente, no incluirán expresiones contrarias al orden público y a las buenas costumbres. El **CONTRATISTA** se obliga a ofrecer una total indemnidad a favor de la Entidad, asumiendo cualquier erogación, valor, reclamación, indemnización, entre otras que tuviese que pagar por tales motivos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – GARANTÍAS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis de riesgo que hace parte integral del presente documento, se exige la constitución de una garantía única de cumplimiento ante entidades estatales con los amparos de: **Cumplimiento** con cobertura del 10% del valor del contrato y una vigencia por el plazo de ejecución y 4 meses más.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	CONTRATISTA
Supervisores: **Secretario General** **Dirección**: Av. Calle 26 No. 51 – 80, Bogotá D.C. **Correo electrónico**: OBeltran@supersociedades.gov.co	**CRISTIAN IVÁN ZABALA BARACALDO** **Dirección domicilio:** CARRERA 64 79 28 apto 501 SIMON BOLIVAR Bogotá D.C. **Celular No:** 3118285310 **Correo Electrónico:** izabala966@gmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente acuerdo se entiende suscrito y perfeccionado con las firmas del Ordenador del Gasto y del Contratista a través de SECOP II. Para su legalización y ejecución se requiere: **1)** La expedición del registro presupuestal por parte de la Entidad. **2)** La aprobación de la póliza, en caso de que aplique y **3)** La afiliación y acreditación del pago con el Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales. Una vez cumplidos los requisitos de ejecución, se procederá al inicio de ejecución.

FIN DEL DOCUMENTO

Revisó: Lorena Patricia Sanchez Huertas – Asesora Secretaría General

Revisó: Nathaly Rincon Mantilla – Coordinadora Grupo de Contratos

Proyectó: Kevin Ronaldo Vidal Yanten – Abogado - Grupo de Contratos